



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** respuesta a la solicitud de manifestación de impacto ambiental ingresada con número de bitácora **07/MP-024/09/23** mediante oficio **127OR/SGPA/UGA/DIRA/0427/2024**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes a: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de particulares
- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con bases en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular del área:**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**

Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **17 de enero del 2025**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_04_2025_SIPOT_4T_2024_ART69**.

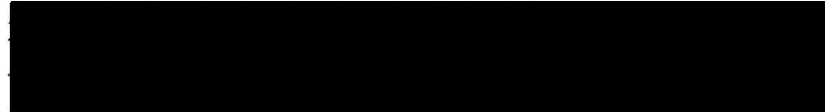
Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 15 de febrero del 2024

TRASGO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.
C. Carlos Antonio Mancera Martínez
Representante Legal



PRESENTE

Autorizados para oír y recibir notificaciones

C. Leonardo de Jesús Gómez Méndez

Correo: 

Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado **"Obras dentro de la Zona Federal del Fraccionamiento Itaca"**, en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; que en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**; presentado por el **C. Carlos Antonio Mancera Martínez**, Representante Legal de **TRASGO Arquitectura y Construcciones S.A de C.V.** en lo sucesivo el promovente; Por lo anterior y considerando.

RESULTANDO:

- I. Que el 06 de septiembre del 2023, el **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas (**OR**), el formato FF-SEMARNAT-117 correspondiente al **TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A**, mediante el cual remitió para su análisis y evaluación la **MIA-P** correspondiente al **proyecto** con la finalidad de obtener la autorización para las diferentes obras y/o actividades que involucra, mismos que quedaron registrados con la clave **07CH2023UD030** y bitácora **07/MP-0024/09/23**.
- II. Que el 12 de septiembre del 2023, fue recibido en esta **OR**, el escrito sin número de fecha 06 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** en **cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** presentó el extracto del proyecto, publicado en la página B3 del periódico Cuarto Poder del Estado de Chiapas, en su edición del sábado 09 de septiembre del 2023.





- III. Que el 31 de septiembre del 2023, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 41 del 2023 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 14 al 20 de septiembre del 2023 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.
- IV. Que el 21 de septiembre del 2023, se integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación sita en Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, (Plaza Mirador), Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, esta **OR** incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de la SEMARNAT a disposición para consulta pública el siguiente portal electrónico:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>

- V. Que esta **OR** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); y en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/2867/2023	18 de septiembre del 2023	Oficina de Representacion de Proteccion Ambiental en el Estado de Chiapas
127OR/SGPA/UGA/DIRA/2866/2023	18 de septiembre del 2023	Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua
127OR/SGPA/UGA/DIRA/2868/2023	18 de septiembre del 2023	Secretaria de Medio Ambiente en el Estado de Chiapas
127OR/SGPA/UGA/DIRA/2869/2023	18 de septiembre del 2023	H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



- VI.** Que mediante oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2931/2023 de fecha 22 de septiembre del 2023, esta **OR** solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, la presentación de Información Adicional (**IA**) para continuar con el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**, otorgándole un término de 60 (sesenta) días hábiles.
- VII.** Que de las opiniones técnicas solicitadas a Instituciones y dependencias federales, estatales y municipales se obtuvo la siguiente respuesta, misma que se detalla en el considerando **14** de la presente resolución.
1. Mediante oficio PFPA/14.5/BC.17.2/00778-2023 de fecha 11 de octubre del 2023, El encargado del despacho de la Oficina de Representación de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, emitió la respuesta solicitada.
 2. Mediante oficio B00.813.08.01-0330/2023 de fecha 12 de diciembre del 2023, el Director Técnico del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en Chiapas, emitió la opinión técnica solicitada.
- VIII.** Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre del 2023, recepcionado en esta **OR** el 18 de enero del año en curso, el **promovente** dio respuesta a la Información Adicional (**IA**) solicitada mediante oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2931/2023.
- IX.** Que mediante oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0021/2024 de fecha 04 de enero del 2024, esta **OR**, con base en lo establecido en los artículos 56 de la LFPA y 24 del **RLGEEPAMEIA**, se informó al **promovente** de la Opinión emitida por la CONAGUA a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenga.
- X.** Mediante escrito de fecha 30 de enero del año en curso, el **promovente** presentó ante el espacio de contacto ciudadano de esta OR, la respuesta a la opinión emitida por CONAGUA, misma que fue notificada mediante oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0021/2024.
- XI.** Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, una vez recibidas las opiniones correspondientes e integrada la información complementaria recibida durante el **PEIA** esta **OR** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LGEPA**, y en el **RLGEEPAMEIA**, y



CONSIDERANDO:

Generales

1. Que esta **OR** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del proyecto, la **IA**, así como los anexos documentales que se fueron integrando al expediente durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción X, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso R) fracción I, 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); en concordancia con el artículo 9 fracción XXV, 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2022 y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de obras y actividades en zonas federales; conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción I y X de la **LGEEPA** y 5 inciso R) fracción I, del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de obras y actividades en cauces y zonas federales, que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del



artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del citado reglamento.

4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de la **IA**, presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.





Descripción del proyecto

7. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el proyecto consiste en "Obras dentro de la Zona Federal del Fraccionamiento Ítaca", en las zonas federales de los arroyos Totopoztle e Innominado, en una superficie de **3,747.5100 m²**, con las siguientes características:

A. Ubicación del proyecto

El **proyecto** se ubica sobre el camino de terracería Cuchilla Santa Rosa, en la Colonia Tierra Negra, Terán, en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en los límites del predio propiedad del **promoviente**, al interior del Fraccionamiento Ítaca, dentro del cual existen 2 escurrimiento, uno en el lado extremo izquierdo correspondiente al arroyo Totopoztle y sobre el extremo derecho, un arroyo innominado, el desarrollo del proyecto consiste principalmente en la construcción de obras para esparcimiento y áreas verdes, así como la delimitación y obtención de la concesión de la Zona Federal de los arroyos mencionados; El área se encuentra conformada por cuatro poligonales, las cuales se desglosan enseguida:

Área del Proyecto		
Polígono	Superficie (m2)	Superficie (Ha)
Uno	788.2468	0.0788
Dos	999.9429	0.0999
Tres	1,875.2335	0.1875
Cuatro	84.0834	0.0084
Total	3,747.5100	0.3747

El área del Proyecto quedará delimitada en relación con las coordenadas UTM (Datum WGS84 Zona 15 Norte) que se exponen en la tabla siguiente y que corresponden a los 4 polígonos.

POLÍGONO 1					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	481198.204	1848922.39	23	481138.121	1848871.26
2	481179.27	1848916.06	24	481145.885	1848890.5
3	481172.45	1848912.45	25	481152.852	1848902.01



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SCPA/UGA/DIRA/0427/2024

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-19/2023

4	481161.789	1848905.48	26	481155.262	1848905.17
5	481156.991	1848899.19	27	481182.427	1848921.92
6	481150.371	1848888.26	28	481187.163	1848923.97
7	481142.824	1848869.55	29	481196.458	1848927.08
8	481139.619	1848859.62	30	481207.759	1848931.73
9	481138.415	1848851.87	31	481236.73	1848940.64
10	481138.144	1848850.83	32	481242.797	1848940.09
11	481137.664	1848850.14	33	481243.538	1848940.04
12	481136.2	1848849.64	34	481246.841	1848943.76
13	481134.53	1848849.82	35	481251.294	1848945.13
14	481132.229	1848851.26	36	481252.375	1848945.58
15	481127.391	1848851.79	37	481252.008	1848942.8
16	481125.964	1848851.78	38	481251.469	1848941.43
17	481122.148	1848856.6	39	481246.541	1848935.9
18	481122.617	1848856.76	40	481244.714	1848934.96
19	481127.648	1848856.79	41	481242.41	1848935.11
20	481133.912	1848856.11	42	481236.55	1848935.64
21	481134.005	1848856.05	43	481229.795	1848934.49
22	481134.739	1848860.78	44	481216.943	1848930.1

POLÍGONO 2

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
45	481251.417	1848929.61	73	481147.034	1848868.35
46	481246.974	1848927.25	74	481153.351	1848887.03
47	481241.614	1848926.9	75	481159.681	1848897.35
48	481236.747	1848927.71	76	481164.57	1848902.36
49	481232.246	1848926.62	77	481174.33	1848908.95
50	481219.686	1848922.06	78	481181.234	1848912.4
51	481201.492	1848914.9	79	481199.673	1848919.56
52	481183.26	1848907.83	80	481217.917	1848926.73
53	481176.858	1848904.63	81	481230.799	1848931.41
54	481167.792	1848898.5	82	481236.563	1848932.81
55	481163.65	1848894.26	83	481241.866	1848931.92
56	481157.907	1848884.9	84	481245.575	1848932.17
57	481151.819	1848866.89	85	481248.342	1848933.64
58	481149.313	1848857.71	86	481254.415	1848940.09
59	481148.121	1848849.34	87	481254.941	1848941.37
60	481145.754	1848845.17	88	481256.561	1848946.65
61	481142.42	1848842.31	89	481260.508	1848948.68
62	481137.997	1848841.23	90	481263.609	1848950.27
63	481134.509	1848840.99	91	481280.915	1848957.5
64	481134.3	1848841.25	92	481280.853	1848956.74
65	481129.294	1848847.57	93	481277.262	1848951.18
66	481130.77	1848846.53	94	481272.832	1848949.26





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0427/2024

EXPEDIENTE: 16.245.711.1-19/2023

67	481133.816	1848845.95	95	481268.245	1848947.03
68	481137.227	1848846.19	96	481262.793	1848944.24
69	481140.071	1848846.88	97	481260.723	1848943.17
70	481141.837	1848848.4	98	481259.654	1848939.69
71	481143.304	1848850.98	99	481258.69	1848937.34
72	481144.407	1848858.73			
POLÍGONO 3					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
100	481229.031	1848791.17	178	481322.035	1848740.41
101	481249.051	1848788.76	179	481322.541	1848741.26
102	481251.4	1848788.23	180	481324.362	1848740.25
103	481252.31	1848788.1	181	481325.988	1848739.19
104	481253.36	1848788.04	182	481326.097	1848739.12
105	481253.397	1848788.06	183	481328.951	1848737.32
106	481263.559	1848792.24	184	481332.048	1848737.15
107	481266.017	1848793.21	185	481334.832	1848738.02
108	481269.214	1848793.91	186	481335.161	1848738.3
109	481272.966	1848792.95	187	481337.004	1848739.92
110	481287.736	1848785.11	188	481339.324	1848741.66
111	481297.678	1848777.77	189	481342.253	1848745.31
112	481303.706	1848768.52	190	481348.694	1848754.53
113	481309.9	1848754.66	191	481350.544	1848756.35
114	481311.661	1848752.48	192	481349.88	1848758.82
115	481311.811	1848752.35	193	481346.794	1848756.55
116	481316.086	1848751.67	194	481339.27	1848747.1
117	481319.249	1848751.89	195	481337.318	1848744.01
118	481323.869	1848750.14	196	481335.477	1848742.29
119	481328.834	1848746.73	197	481333.654	1848740.72
120	481330.49	1848745.53	198	481331.799	1848739.62
121	481331.106	1848745.13	199	481329.599	1848740.12
122	481332.14	1848746.02	200	481327.639	1848741.43
123	481333.434	1848747.22	201	481325.952	1848742.65
124	481335.187	1848750	202	481321.537	1848745.68
125	481343.282	1848760.16	203	481318.506	1848746.82
126	481346.88	1848762.86	204	481315.862	1848746.64
127	481349.646	1848764.44	205	481309.626	1848747.64
128	481353.804	1848765.59	206	481308.06	1848748.98
129	481359.34	1848766.3	207	481305.602	1848752.02
130	481360.49	1848766.97	208	481299.302	1848766.12
131	481369.83	1848772.33	209	481293.982	1848774.28
132	481381.236	1848778.66	210	481285.063	1848780.86
133	481385.728	1848780.11	211	481280.892	1848783.08
134	481393.423	1848780.15	212	481278.845	1848779.3



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/0427/2024

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-19/2023

135	481394.471	1848777.62	213	481282.464	1848776.91
136	481392.986	1848773.32	214	481291.053	1848772.1
137	481392.009	1848770.49	215	481296.247	1848764.87
138	481391.152	1848772.56	216	481303.538	1848750.61
139	481390.088	1848775.13	217	481306.139	1848747.13
140	481386.526	1848775.11	218	481306.913	1848746.43
141	481383.234	1848774.05	219	481304.954	1848747
142	481372.289	1848767.91	220	481285.753	1848771.97
143	481362.99	1848762.64	221	481284.496	1848770.04
144	481360.977	1848761.47	222	481279.86	1848772.64
145	481354.796	1848760.68	223	481268.33	1848780.26
146	481351.578	1848759.78	224	481262.136	1848776.23
147	481351.197	1848759.57	225	481255.597	1848779.11
148	481351.85	1848757.48	226	481257.592	1848779.24
149	481352.239	1848757.81	227	481266.656	1848785.14
150	481354.745	1848758.6	228	481267.921	1848785.62
151	481361.123	1848758.85	229	481268.908	1848785.75
152	481364.393	1848760.26	230	481270.125	1848785.07
153	481373.461	1848765.83	231	481277.01	1848780.52
154	481383.806	1848771.55	232	481279.142	1848784.01
155	481386.231	1848772.94	233	481271.148	1848788.26
156	481388.748	1848771.98	234	481269.125	1848788.78
157	481390.745	1848766.83	235	481267.485	1848788.42
158	481390.365	1848765.73	236	481265.433	1848787.6
159	481388.172	1848759.38	237	481255.381	1848783.47
160	481386.403	1848764.2	238	481254.348	1848783
161	481385.421	1848766.73	239	481253.273	1848783.04
162	481375.98	1848761.51	240	481251.805	1848783.13
163	481373.088	1848759.74	241	481250.502	1848783.31
164	481371.38	1848760.47	242	481248.208	1848783.82
165	481355.596	1848756.47	243	481228.182	1848786.24
166	481354.182	1848752.91	244	481208.691	1848790.61
167	481352.527	1848751.29	245	481188.661	1848792.05
168	481346.257	1848742.31	246	481176.55	1848792.24
169	481342.829	1848738.04	247	481174.096	1848792.22
170	481340.959	1848736.64	248	481172.912	1848792.1
171	481336.771	1848737.84	249	481171.108	1848794.4
172	481335.182	1848736.89	250	481170.741	1848796.76
173	481335.426	1848736.11	251	481173.694	1848797.22
174	481332.299	1848735.14	252	481176.562	1848797.24
175	481328.322	1848735.35	253	481188.879	1848797.05
176	481324.918	1848737.5	254	481209.422	1848795.57
177	481325.451	1848738.35			





POLÍGONO 4					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
255	481177.968	1848788.35	259	481208.32	1848787.57
256	481175.855	1848789.92	260	481228.041	1848784.65
257	481176.437	1848789.99	261	481230.133	1848784.39
258	481188.587	1848790.32			

B. Dimensiones del Proyecto

En general, el área del **proyecto** consta de una superficie total de **3,747.5100 m²**, para la ejecución de las acciones mencionadas. En la tabla siguiente se muestra el desglose de las áreas requeridas para el **proyecto**:

Área del Proyecto		
Polígono	Superficie (m2)	Superficie (Ha)
Uno	788.2468	0.0788
Dos	999.9429	0.0999
Tres	1,875.2335	0.1875
Cuatro	84.0834	0.0084
Total	3,747.5100	0.3747

En cuanto a las obras a construir, en la siguiente tabla se desglosa la dosificación de las mismas dentro de la Zona Federal:

Concepto	Superficie (m2)
Andador peatonal	438.1600
Ciclovía	76.0000
Vivero	98.8000
Área de convivencia	129.1200
Muro de mampostería de piedra	39.5000
Muro gavión	177.7800
Puentes peatonales	23.8200
Cruces peatonales	7.0000
Descarga pluvial	51.6500
Área verde	2,701.7800
Total	3,743.6100

Además de las obras dentro de la Zona Federal, se consideraron complementos dentro de las mismas, donde se implementarán edificaciones perimetrales (cercos, bardas y muros).

Concepto	*Longitud (ml)
Cerco de madera	217.7100
Cerco de malla ciclónica	93.1200



Concepto	*Longitud (ml)
Barda de colindancia	34.1500
Muro seco de piedra	10.900
Total	355.8800

Se aclara en el presente oficio resolutivo que esta **OR** es competente para las actividades a desarrollar dentro de la Zona Federal del Fraccionamiento Itaca, en las zonas federales de los arroyos Totopoztle e Innominado; las obras complementarias, no son materia de esta **OR** por lo que el **promoviente** deberá de obtener los permisos y autorizaciones correspondientes ante la autoridad competente.

C. Inversión requerida

Para el desarrollo e implementación del proyecto, se considera una inversión aproximada de **\$1,489,290.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos noventa pesos 00/00 M.N.)**.

Preparación del Sitio	Construcción	Operación y mantenimiento	Abandono	Medidas de prevención, Mitigación y/o Compensación	Total
\$60,000.00	\$1'209,290.00	\$120,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$1'489,290.00

D. Programa General de Trabajo

En la tabla siguiente se expone detalladamente el cronograma de actividades para el desarrollo del proyecto:

Actividad	Meses											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Etapas de Preparación del Sitio												
Trazo y delimitación	X											
Desmonte y despalle	X											
Excavación, compactación y nivelación		X	X									
Rellenos			X	X								
Limpieza y Acarreo				X								
Etapas de Construcción												
Corredores peatonales				X	X							
Ciclovía					X							
Vivero						X						





Actividad	Meses											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Áreas de convivencia						X						
Puentes peatonales							X					
Red de descargas pluviales							X					
Muros de mampostería de piedra, seco y de gaviones								X				
Cerca de malla ciclónica									X			
Barda perimetral									X			
Implementación de áreas verdes											X	
*Implementación de medidas de prevención y mitigación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Etapas de Abandono de Sitio												
Retiro de equipos y maquinaria											X	
Limpieza General											X	
Etapas de Operación y Mantenimiento												
Operación y funcionamiento												→
Mantenimiento de las instalaciones												→

E. Actividades a realizar por etapa

1. Etapa de Preparación del Sitio

En la etapa de preparación del sitio se clasifican las actividades preliminares necesarias para iniciar el proceso de construcción, siendo el primer paso para el desarrollo de todo proyecto. En los siguientes apartados, se describen las actividades que se llevarán a cabo durante la Preparación del sitio:

1.1 Trazo y delimitación. Las actividades de trazo y delimitación costarán en establecer los límites físicos del proyecto, y será ejecutada con ayuda de un levantamiento topográfico, lo cual ayudará a establecer ejes de referencia que permitirán establecer la distribución espacial del Proyecto.

1.2 Trazo y delimitación. Las actividades de trazo y delimitación costarán en establecer los límites físicos del proyecto, y será ejecutada con ayuda de un levantamiento topográfico, lo cual ayudará a establecer ejes de referencia que permitirán establecer la distribución espacial del Proyecto.

1.3 Desmonte y despalde. Dentro del área del proyecto no será necesario llevar a cabo el derribo de arbolado, toda vez que los individuos ubicados en el área del Proyecto, se encuentran distribuidos dentro de las zonas delimitadas para el establecimiento de áreas verdes, por lo tanto, estos serán dejados en pie, por



lo que únicamente se llevará a cabo la remoción de especies pertenecientes al estrato herbáceo.

1.4 Excavación, compactación y nivelación. - Se procede a trazar y realizar las excavaciones para conformar la plataforma de las obras, realizando cortes en las áreas donde sea necesario. Las excavaciones serán llevadas a cabo con la ayuda de retroexcavadoras, y herramientas manuales como picos y palas. Una vez que se alcance el nivel de corte deseado, se llevará a cabo la compactación del suelo utilizando maquinaria pesada, como compactadores vibratorios.

1.5 Trazo y delimitación. Las actividades de trazo y delimitación costarán en establecer los límites físicos del proyecto, y será ejecutada con ayuda de un levantamiento topográfico, lo cual ayudará a establecer ejes de referencia que permitirán establecer la distribución espacial del Proyecto.

1.6 Desmante y despalde. Dentro del área del proyecto no será necesario llevar a cabo el derribo de arbolado, toda vez que los individuos ubicados en el área del Proyecto, se encuentran distribuidos dentro de las zonas delimitadas para el establecimiento de áreas verdes, por lo tanto, estos serán dejados en pie, por lo que únicamente se llevará a cabo la remoción de especies pertenecientes al estrato herbáceo.

1.7 Excavación, compactación y nivelación. - Se procede a trazar y realizar las excavaciones para conformar la plataforma de las obras, realizando cortes en las áreas donde sea necesario. Las excavaciones serán llevadas a cabo con la ayuda de retroexcavadoras, y herramientas manuales como picos y palas. Una vez que se alcance el nivel de corte deseado, se llevará a cabo la compactación del suelo utilizando maquinaria pesada, como compactadores vibratorios.

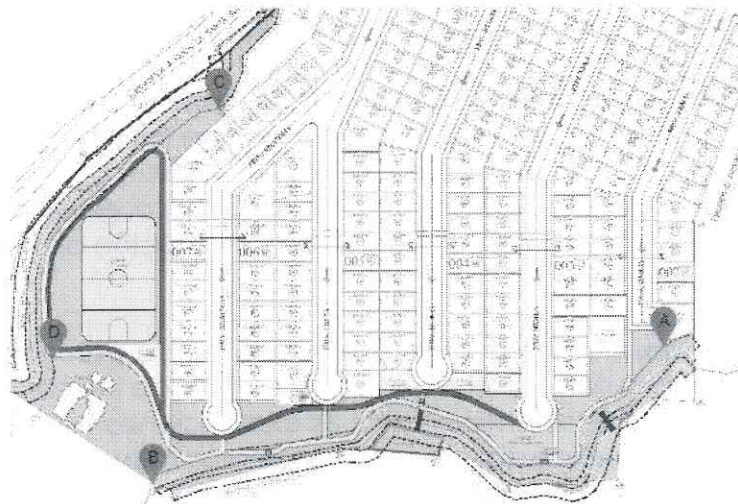
1.8 Rellenos. - Se llevará a cabo la colocación de capas y conformación de materiales provenientes de las excavaciones y corte, además del uso de material mejorado proveniente de los bancos de materiales pétreos que cuenten con autorización en Tuxtla Gutiérrez.

1.9 Limpieza y Acarreo. - Consistirá en la limpieza y el acarreo del material producto de las actividades llevadas a cabo durante la preparación del sitio, así como de cualquier residuo que pudiese encontrarse en el área. Dejando así el área libre para dar inicio a la etapa de construcción.



2. Etapa de Construcción

2.1. Corredor peatonal. - Estas obras incluyen andadores (438.1600 m^2) y cruces peatonales (177.7800 m^2), con una superficie total de 615.9400 m^2 , así como cercos de madera. La construcción de los puentes y andadores serán a base de material compactado en una capa superior y de material agregado grueso en otra capa inferior, teniendo un grosor de total de 40.00 cm . Respecto a los cercos de madera, estos tendrán una altura de 0.90 m y una longitud total de 217.71 ml . Se ubicarán a un lado de los corredores peatonales, en dos secciones, una a lo largo del arroyo Innominado (puntos A y B) y otra a lo largo del arroyo Totopoztle (puntos C y D), como se observa en la siguiente figura:



Ubicación de cercos de madera en corredores peatonales.

2.2 Ciclovía. - La ciclovía ocupará una superficie de 76.0000 m^2 dentro de la Zona Federal (Área del Proyecto). Será construida a base de material compactado en una capa de 20.00 cm y material agregado grueso con una capa de 20.00 cm , teniendo un grosor de total de 40.00 cm . El ancho de la ciclovía será de 2.00 m . Se ubicará de forma longitudinal en el arroyo Innominado, se conecta con cada privada y previo a finalizar el arroyo gira hacia un circuito en el extremo izquierdo frente al arroyo Totopoztle.

2.3 Vivero. Ocupará una superficie total 98.80 m^2 dentro de la Zona Federal. Esta área será designada para uso futuro en el fraccionamiento, plantación de árboles nativos, frutales o afines a las necesidades comunes en el fraccionamiento. También se pretende el uso de programas internos para áreas educativas, autoproducción y reciclaje para composta.





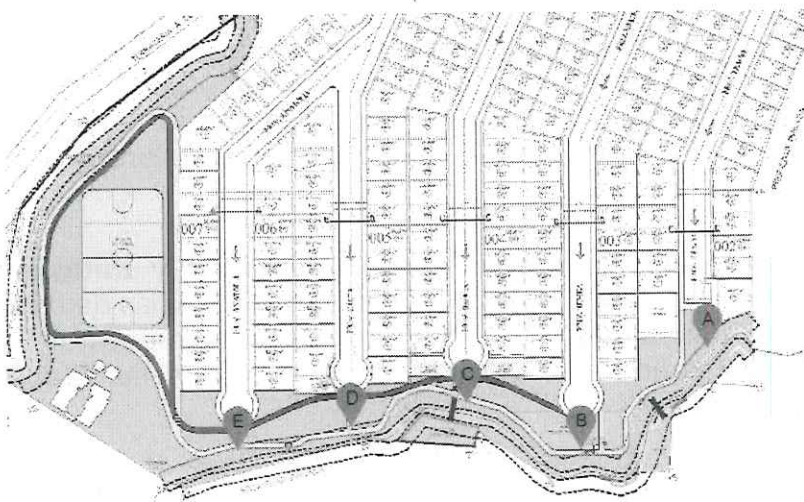
2.4. Áreas de convivencia. - Ocupará una superficie de 129.1200 m² dentro de la Zona Federal. Será un espacio al aire libre para recreación en área verde. Se localizará al final de la privada Beocia, cruzando el arroyo Innominado mediante el puente peatonal.

2.5. Puentes peatonales. - Ocuparan una superficie total de 23.8200 m² dentro de la Zona Federal. Serán dos puentes peatonales, el primero, en la privada Beocia conecta el corredor peatonal con el área de convivencia, el segundo, en las primeras dos privadas conecta el corredor peatonal con el vivero.

3. Redes de descargas pluviales

Esta obra ocupará una superficie total de 51.6500 m² dentro de la Zona Federal. La descarga pluvial en cada vialidad es en dirección hacia el sur del Predio, las dimensiones varían acorde a la distancia entre la vialidad y la zona de descarga.

- **La vialidad denominada Tracia** contará con una descarga pluvial (Punto A) subterránea mediante una tubería corrugada PEAD de 18". También requerirá una descarga superficial a cielo abierto "trapecial".
- **Las vialidades denominadas Nemea (Punto B), Beocia (Punto C), Creta (Punto D) y Anatolia (Punto D),** contarán con descargas pluviales superficiales a cielo abierto "trapecial". Cómo se observa en la siguiente figura:



Ubicación de descargas pluviales.



4. Muros de mampostería de piedras, seco y de gaviones

- **Los muros de mampostería** tendrán una superficie de 39.5000 m² dentro de la Zona Federal. Serán construidos mediante piedra colocada con mortero, colocación manual de piedras para erigir muros de 1 metro de alto. Estos serán ubicados en las áreas designadas a viveros en el arroyo innominado, también en el inicio del arroyo innominado y al finalizar dónde se ubica la descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales (P.T.A.R).
- **Los muros secos** tendrán una longitud de 10.90 ml dentro de la Zona Federal. Serán construidas a base de mampostería y piedra seca, y se ubicarán para prevenir deslaves menores en el área del arroyo Innominado.
- **Los muros de gaviones** tendrán una superficie de 177.78 m² dentro de la Zona Federal. Serán construidos con jaulas de mallas metálicas de triple torsión hechas, y rellenas con piedras en diversos tamaños a fin de dar estabilidad a una estructura. Las dimensiones serán con una altura de 2.00 m y un ancho de 2.00 m.

4.1 . Cerca de malla ciclónica.- Ocupará una longitud total de 93.12 m, dentro de la Zona Federal. Esta actividad consiste en la construcción e instalación de una cerca perimetral con malla ciclónica de protección de acuerdo a las medidas y alineamientos señalados en los planos.

4.2 Barda perimetral.- Ocupará una longitud total de 34.1500 ml dentro de la Zona Federal. Ocupará una superficie total de 93.12 ml dentro de la Zona Federal. Será construida con mampostería en cimentación, cadena de desplante y cerramiento, block hueco 12 x 20 x 40.

4.3 Áreas verdes. Ocupará una superficie total de 2,701.78 m² dentro de la Zona Federal. Se llevará a cabo la plantación en las áreas destinadas para jardines, con plantas y flores de ornato, arbustos, árboles y césped, que armonicen con las condiciones físicas y arquitectónicas del medio. Para llevar a cabo esto, las especies a utilizar serán adquiridas en viveros autorizados dentro del municipio de Tuxtla Gutiérrez.

5. Implementación de medidas de prevención y mitigación.- Consistirá en la ejecución e implementación de las diversas medidas de mitigación y prevención para evitar afectaciones negativas hacia el medio natural. Es importante señalar que estas medidas serán ejecutadas en todas las etapas de desarrollo del Proyecto.



6. Etapa de Abandono del Sitio.- Esta etapa consiste en el abandono de las obras, para dar paso a la fase de operación y mantenimiento de la infraestructura construida. Consistirá en el retiro de los equipos y la maquinaria utilizada, así como en la limpieza general, dejando el área libre para su uso y puesta en operación como parte del fraccionamiento.

- **Retiro de equipos y maquinaria.-** Se refiere a la clausura de cualquier tipo de actividad en donde se ven involucradas cualquier tipo de maquinaria pesada y/o equipo de trabajo. Llevando a cabo el retiro de los equipos y maquinaria utilizada para la ejecución de las obras del Proyecto.
- **Limpieza General.-** Se llevará a cabo la recolección el acarreo de cualquier tipo de material que no se haya recolectado, así como de herramientas o residuos que se encuentren dentro del área del Proyecto, buscando dejar el área el sitio libre para su puesta en operación.

7. Etapa de Operación y Mantenimiento.- Una vez realizadas las labores de abandono de sitio, las obras serán aperturas para su uso por parte los residentes del fraccionamiento.

7.1 Operación y funcionamiento.- Consistirá en la operación de las obras, para el uso recreativo y de esparcimiento de los habitantes del Fraccionamiento Itaca, así como de equipamiento para el mismo.

7.2 Mantenimiento de las instalaciones.- Se llevará a cabo el mantenimiento periódico, realizando supervisiones para verificar las condiciones de las obras, así como

F. Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.

- a) Residuos Sólidos Urbanos.** Entre los principales residuos que se generarán durante el desarrollo del **proyecto**, se encuentran los residuos sólidos urbanos de tipo doméstico, resultado de la presencian del personal en el frente de trabajo.

Usualmente, estos consistirán en papel, latas de aluminio, restos de cartón, etc., los cuales deberán depositarse en los contenedores para desechos de 200 litros de capacidad con bolsas plásticas, que estarán ubicados en sitios estratégicos del área del Proyecto, para su almacenado temporal y luego





dirigidos diariamente a los puntos de recolección municipales, para su correcta disposición final por parte de las autoridades municipales.

- b) Residuos orgánicos.-** Como se mencionó previamente, se obtendrá se obtendrá material vegetal producto de las actividades de desmonte y despalde. Estos residuos podrán ser dispuesto en áreas desmontadas o zonas que conserven. Puesto que, al ser materiales biodegradables, su degradación se da por procesos naturales de descomposición. Se tendrá precaución de que el material no sea depositado en cauces de agua que atraviesan el área del Proyecto.

G. Residuos peligrosos

Durante el desarrollo del Proyecto, no se consideran la generación de residuos peligrosos dentro del área del **proyecto**, ya que las actividades de mantenimiento de los equipos y maquinaria será llevado a cabo en talleres especializados fuera del sitio del proyecto.

H. Uso actual del suelo

Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Escala 1:250,000 Serie VII del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) (2021), se observa que el sitio del proyecto se ubica dentro de Asentamientos Humanos. Los terrenos inmediatos al sitio del proyecto comparten dicho uso de suelo.

Respecto a los cuerpos de agua y según la Red Hidrográfica, Escala 1:50,000 Edición 2.0 del INEGI (2010), el **proyecto** se localiza en la Zonas Federales de los Arroyos Totopoztle e Innominado, se encuentra cercano a corriente de tipo **intermitente**.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la **MIA-P**, esta autoridad advierte **que** el **promoviente** a través de los planos del perfil hidráulico, memorias de cálculo y la información general que integra la **MIA-P** señala que la actividad no afectará el régimen hidráulico de los arroyos Totopoztle e Innominados, toda vez que con la información proporcionada se presenta que donde pretende realizar la actividad de extracción es un área viable ambientalmente. De ahí que la información proporcionada es suficiente debido a que se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.





Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de los que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por el **promoviente** y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Chiapas, específicamente en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, sobre cauces de bienes nacionales y zonas federales, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:
9. Se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Derechos, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático; Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Así también con la Ley Ambiental para el estado de Chiapas y la Ley de Protección para la Fauna en el estado de Chiapas. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas, Decretos y Programas de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Estatales, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
10. Se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5º inciso R) fracción I del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
11. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), el **proyecto** incide en la UGA No. 63 con la Política Ambiental asignada de Aprovechamiento.- Por lo que al analizar los usos de dicha UGA, en los Criterios se señala que De acuerdo con los usos permitidos condicionados de la UGA





se encuentra: Infraestructura (evitando afectar la vegetación natural conservada o perturbada) y el de Asentamientos Humanos (fomentando su planificación y sin crecimiento sobre áreas de vegetación natural conservada o perturbada). Por lo que el **promovente** señala al Proyecto es **compatible** con los usos permitidos de forma condicionada dentro de la UGA, ya que se pretenden obras auxiliares dentro de la Zona Federal de los arroyos innominados, para el Fraccionamiento Itaca.

12. El proyecto no incursiona en alguna Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal o Estatal, asimismo no se localiza al interior de Regiones Terrestres prioritarias, regiones marinas prioritarias, regiones hidrológicas prioritarias, o de áreas de importancia para la conservación de las aves. Respecto de tratados o convenios internacionales se señala que el proyecto tampoco se ubica al interior de humedales de importancia nacional o internacional, determinados como sitios Ramsar.

Por lo expuesto en el presente Considerando, **se determina** que el **Proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias de el **Proyecto** y se encuentra vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

13. Que la fracción **IV** del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del proyecto; por lo que, para la delimitación del SA, el promovente en la MIA-P, determinó a la microcuenca "Villahermosa (Reymundo Enríquez)" y para los datos socioeconómicos se tomó en cuenta la superficie del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

- a) Presentó una descripción general de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clasificación climática, datos de temperatura promedio y precipitación mensuales, vientos, geología, fisiografía, geología estructural, estratigrafía) e hidrología general, entre otra información presentada.
- b) En los aspectos bióticos presenta unas listas de flora y fauna realizadas con técnicas estandarizadas utilizando para la identificación de las especies ya sea por observación directa e indirecta, en el caso de aves, anfibios, reptiles y



mamíferos, en el caso particular de quirópteros se utilizaron mallas niebla, guías especializadas y de forma auditiva. Los datos de flora se tomaron mediante un transecto, con diferentes estratos; no manifestando si los datos obtenidos son representativos del sitio.

- c) Respecto de la fauna se obtuvieron registros de mamíferos, reptiles, aves y peces, con las metodologías correspondientes para la toma de datos e identificación, no registrando la presencia de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, no se señala en la información presentada si los muestreos son representativos del sitio.

Estrato	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Categoría de Riesgo
Árboreo	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Matiliguatate	SC
Árboreo	Boraginaceae	<i>Cordia dentata</i> Poir.	Matzú	SC
Árboreo	Boraginaceae	<i>Cordia dodecandra</i>	Cupape	SC
Árboreo	Burseraceae	<i>Bursera excelsa</i>	Copal	SC
Árboreo	Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i>	Mulato	SC
Árboreo	Cannabaceae	<i>Trema micrantha</i>	Capulín Cimarrón	SC
Árboreo	Fabaceae	<i>Acacia cornigera</i>	Cornezuelo	SC
Árboreo	Fabaceae	<i>Acacia pennatula</i>	Quebracho	SC
Árboreo	Fabaceae	<i>Acacia glauca</i> (L.) Moench	Tamarindillo	SC
Árboreo	Fabaceae	<i>Diphyssa americana</i>	Guachipilín	SC
Árboreo	Fabaceae	<i>Haematoxylum brasiletto</i>	Brasil	SC
Árboreo	Fabaceae	<i>Leucaena leucocephala</i>	Guaje	SC
Árboreo	Fabaceae	<i>Lysiloma acapulcense</i>	Tepeguaje	SC
Árboreo	Fabaceae	<i>Pithecellobium dulce</i>	Guamuchil	SC
Árboreo	Fabaceae	<i>Senna atomaria</i>	Hediondilla	SC
Árboreo	Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Caulote	SC
Árboreo	Meliaceae	<i>Swietenia humilis</i>	Caoba	SC
Árboreo	Primulaceae	<i>Jacquinia aurantiaca</i>	Ziquete	SC
Árboreo	Rubiaceae	<i>Calycophyllum candidum</i>	Calabacita	SC
Árboreo	Rubiaceae	<i>Randia aculeata</i>	Crucecita	SC
Herbáceo	Asteraceae	<i>Ageratina ligustrina</i>	Flor Blanca	SC
Herbáceo	Asteraceae	<i>Eclipta prostrata</i>	Zarzaparrilla	SC
Herbáceo	Asteraceae	<i>Sanvitalia procumbens</i>	Ojo de Gallo	SC
Herbáceo	Asteraceae	<i>Tithonia tubaeformis</i>	Suní	SC
Herbáceo	Asteraceae	<i>Tridax trilobata</i>	Hierba Flor Amarilla	SC
Herbáceo	Cannabaceae	<i>Trema micrantha</i>	Capulín Cimarrón	SC
Herbáceo	Convolvulaceae	<i>Ipomoea batatas</i>	Ipomea	SC
Herbáceo	Euphorbiaceae	<i>Euphorbia heterophylla</i>	Lechero	SC



Estrato	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Categoría de Riesgo
Herbáceo	Fabaceae	<i>Cassia ornithopoides</i> Lam.	Chipilín Chimarrón	SC
Herbáceo	Fabaceae	<i>Diphysa americana</i>	Guachipilín	SC
Herbáceo	Fabaceae	<i>Mimosa pudica</i>	Dormilona	SC
Herbáceo	Fabaceae	<i>Rhynchosia minima</i>	Frijol Cimarrón	SC
Herbáceo	Malvaceae	<i>Sida rhombifolia</i>	Malva	SC
Herbáceo	Nyctaginaceae	<i>Salpianthus arenarius</i>	Patapaloma	SC
Herbáceo	Passifloraceae	<i>Passiflora foetida</i>	Passiflora	SC
Herbáceo	Poaceae	<i>Cynodon nlemfuensis</i>	Zacate estrella	SC
Herbáceo	Poaceae	<i>Eragrostis mexicana</i>	Zacate Pancaliente	SC
Herbáceo	Poaceae	<i>Hyparrhenia rufa</i>	Zacate Jaragua	SC
Herbáceo	Poaceae	<i>Tricholaena rosea</i>	Zacate Seda	SC
Herbáceo	Poaceae	<i>Urochloa maxima</i>	Zacatón	SC
Herbáceo	Solanaceae	<i>Solanum americanum</i>	Hierbamora	SC

- d) Se presenta el Diagnostico ambiental, en el cual se señala que el uso del suelo en los sitios que colindan con el cauce federal, corresponde al de Asentamientos Humanos Urbano. Siendo la deforestación y el cambio de uso del suelo para asentamientos humanos, así como la presencia de incendios, modificación de cauces de ríos y su azolvamiento; las principales problemáticas existentes.
- e) El área del Proyecto, se encuentra dentro de Asentamientos Humanos, de conformidad con los datos vectoriales de Uso de Suelo y Vegetación (Serie VII) del INEGI (2021), formando parte de la mancha Urbana de Tuxtla Gutiérrez, así mismo, es importante señalar que, en las inmediaciones del área donde se pretende ejecutar el Proyecto, se tiene equipamiento urbano, así como diversos desarrollos inmobiliarios, viviendas unifamiliares, e infraestructura que permite el desarrollo de diversas actividades económicas, siendo un área con alta influencia antropogénica.
- f) Es importante señalar que, como toda obra civil, el proyecto ocasionará impactos ambientales negativos hacia el medio ambiente, sin embargo, se llevarán a cabo la implementación de medidas de prevención y mitigación, con el objetivo de a minimizar los efectos adversos al entorno. De la misma forma, se aclara que todas las actividades se llevarán a cabo bajo la normatividad medioambiental y con la supervisión necesaria. De esta forma, el Proyecto se considera viable ecológicamente.
- g) Sin embargo, a pesar de las afectaciones negativas hacia el medio, también trae consigo una serie de impactos positivos, entre los cuales destaca el impulso a la economía por el requerimiento de personal que será contratado para la



ejecución de las actividades durante el desarrollo de las etapas que componen el Proyecto, así como en la calidad de vida, permitiendo contar con infraestructura adecuada para el óptimo desarrollo y funcionamiento del Fraccionamiento donde se implementaran las obras; por lo que se considera que el Proyecto es viable desde el punto de vista socioeconómico.

Del análisis y valoración realizado se considera que la delimitación descripción y análisis del SA, y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P, pues permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. No deja de señalarse que al estar el sitio del proyecto fuera del área urbana el listado de flora y fauna presentado, no se considera representativo del sistema ambiental determinado, resalta asimismo la no identificación de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por lo que la información proporcionada resulta parcialmente suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

14. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, llevó a cabo la identificación de los impactos ambientales relacionados con la ocupación de zona federal mediante la metodología de matrices causa-efecto desarrollada por Vicente Conesa-Vitora y se realizaron las matrices de identificación de los impactos ambientales potenciales, selección de los impactos potenciales, valoración de la importancia de los impactos ambientales seleccionados y su importancia final- El método a nivel cualitativo no fue desarrollado en su totalidad, debido a que no se realizó la ponderación de los impactos ambientales como se señala en el metodología propuesta, por lo que la evaluación ambiental desarrollada, se determina como parcialmente suficiente. Las actividades sujetas del análisis y descripción de los impactos ambientales fueron las siguientes:

Área de Estudio	Etapas	Actividad
Área del Proyecto	Preparación del Sitio	Trazo y delimitación
		Desmonte y despalde
		Excavación, compactación y nivelación
		Rellenos



Área de Estudio	Etapas	Actividad
	Construcción	Limpieza y Acarreo
		Corredores peatonales
		Ciclovía
		Vivero
		Áreas de convivencia
		Puentes peatonales
		Red de descargas pluviales
		Muros de mampostería de piedra, seco y de gaviones
		Cerca de malla ciclónica
		Barda perimetral
		Implementación de áreas verdes
		Implementación de medidas de prevención y mitigación
	Abandono del Sitio	Retiro de equipos y maquinaria
		Limpieza General
	Operación y Mantenimiento	Operación y funcionamiento
		Mantenimiento de las instalaciones

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la información presentada en la **MIA-P** y la **IA** coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales moderadas, tanto negativas como positivas, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, la información proporcionada, si bien tiene algunas carencias de análisis, cumple de manera suficiente con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA.

15. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la presentación de **medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, en la **MIA-P** señala una serie de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados son generales e imprecisas en alcance, magnitud y tiempos, sobre todo las señaladas para garantizar la cobertura forestal de los bordos de los cauces



federales; no obstante esta OR incorporará medidas a cumplir a efecto de garantizar que el proyecto cumpla con los requisitos de sustentabilidad ambiental señalados en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**

Por otra parte, del análisis de las características del área de influencia, se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P para los elementos señalados, son factibles para minimizar y/o atenuar algunos de los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen conforme fueron descritas en la MIA-P e IA y como se señalan en la presente Resolución, que complementan lo planteado en la MIA-P. Por lo que la información proporcionada es parcialmente suficiente, porque se cumple de manera ajustada con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VI del REIA.

16. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, pronósticos ambientales, en su caso, evaluación de alternativas, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la **IA** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la actividad de extracción de materiales pétreos en bienes nacionales y la ocupación de zonas federales los cauces federales objeto de intervención por el proyecto y presentan en la **MIA-P** una descripción y análisis de escenarios de manera general, que permite de manera parcial a esta OR tener claridad de los posibles escenarios a generar con la implementación del proyecto y sus medidas de mitigación y compensación. Las insuficiencias detectadas serán incorporadas en las medidas de mitigación y prevención ambientales.
17. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, en la información presentada en la MIA-P, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio, presentando los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas, cálculos, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que la información proporcionada sustenta de manera parcial, aunque suficiente lo afirmado en la MIA-P de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del **REIA**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.



Opiniones técnicas

18. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO V del presente oficio, se solicitaron las opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de la cual no fueron atendidas las referentes a los oficios 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2868/2023 y 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2869/2023, por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dicha institución no tienen objeciones a las pretensiones del promovente. De las restantes solicitudes de opinión fueron atendidas las siguientes:

- a) Mediante oficio B00.813.08.0330/2023 de fecha 12 de diciembre del 2023, la CONAGUA emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual mencionó lo siguiente:

"Al respecto, le comento que una vez revisada la información proporciona en formato pdf, se tienen los siguientes comentarios: se le hace del conocimiento a esa Delegación a su cargo, que en el caso de los proyectos donde existan cauces de corrientes o escurrimientos que cumplan con lo indicado en el Artículo 3 fracción XI de la Ley de Aguas Nacionales, el Promovente deberá realizar ante el Centro Integral de Servicios (CIS) de este Organismos de Cuenca de manera conjunta con los siguientes trámite:

- CONAGUA-02-002 permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica.
- CONAGUA-01-006 Concesión para la ocupación de zona federal.

De conforme a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y estar en posibilidades de emitir una opinión técnica del proyecto en mención, se solicita la siguiente información adicional, Topografía, Estudio Hidrológico, Estudio hidráulico y Planos de Zona Federal".

- b) Mediante oficio PFFA/14.5/8C.17.2/00778-20232 de fecha 11 de octubre del 2023, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de opinión información, en la cual mencionó lo siguiente:

"Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, de una búsqueda exhaustiva realizada en las bases de datos, sistemas institucionales y archivos con los que cuenta esta Oficina de Representación a mi cargo, no se encontraron procedimientos administrativos en trámite instaurados en contra del proyecto en mención".





19. Que en consecuencia de todo lo anterior y al haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentar conforme a lo señalado en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo y la descripción del SA, la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las **Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales** y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI del proyecto**, el procedimiento administrativo que se apertura por el **promoviente** el 6 de septiembre del 2023, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la **MIA-P**, debe de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la LGEEPA y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que el **promoviente** a través de la **MIA-P**, presentó información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la MIA-P del proyecto, y en el Capítulo II aportó de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades asociadas al proyecto; así como, las superficies de ocupación reales para el proyecto; mientras que en Capítulo III. aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; respecto al Capítulo IV, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA y AP, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el proyecto en el sitio y áreas inmediatas a éste; asimismo se identificaron los impactos ambientales de mayor envergadura del proyecto, necesarios para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos actualizados para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el proyecto ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se incluyeron todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta **OR** determinó concluir con la evaluación del proyecto, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

20. Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al **PEIA** a través de una **MIA-P**, cumplió de manera suficiente con la fundamentación de las fracciones





II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a contener la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, la identificación evaluación de los impactos ambientales y la descripción del SA en lo referente al señalamiento de la problemática ambiental detectada en el AI del **proyecto**, cumpliendo el **promoviente** con dichos requisitos y creando certidumbre respecto a la información contenida en totalidad de la MIA-P; lo que resulta el cumplimiento a la legislación aplicable y que posibilita a esta **OR-Chiapas**, de resolver de manera favorable al **proyecto** dentro del **PEIA**.

21. Que la **LGEEPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que “...una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá: ... y; que de acuerdo con su fracción II:

“...

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.”

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR** a la **MIA-P** e **IA**, se concluye que el **proyecto** se apega los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del **RLGEEPAMEIA**, al aportar de manera clara y suficiente la descripción para identificar las obras y actividades consideradas para el proyecto y las superficies de ocupación para las obras asociadas al proyecto; del mismo modo, por aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma, por aportar los elementos necesarios del estado actual del **SA** y **AP** para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y área inmediata a éste; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** son suficientes; derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos necesarios para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes;



asimismo los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se hayan observado los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VII, tal y como ha quedado asentado en el CONSIDERANDO 17 de la presente resolución; motivos por los cuales, esta **OR** determinó concluir favorablemente y de manera condicionada la evaluación del proyecto.

22. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el proyecto, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del proyecto, esta **OR** destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el Considerando **segundo** de este resolutivo, el proyecto cumple con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas.
- b) Para la evaluación y resolución del proyecto, esta **OR** partió del hecho de que el AP, las zonas federales poseen rodales de vegetación riparia altamente perturbada y en algunos sectores carece casi totalmente de vegetación en sus bordos, mismo que se requiere sean restaurados para garantizar la permanencia de los bienes y servicios ambientales que ofrecen.
- c) Conforme a lo manifestado por el promovente, en el **SA** del proyecto, no identificó especies de fauna dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; al respecto, el **promovente** no propone la aplicación de medidas de restauración, entre las que se podrían requerir para restaurar los bienes y servicios ambientales de las zonas riparias de ambos arroyos temporales. En este punto se solicitará al promovente la realización de actividades de restauración en las zonas federales.
- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el proyecto puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, aunado a que el **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permita reducir el impacto del proyecto y de los cuales, se enlistan en el capítulo VI de la MIA-P.

De acuerdo con lo anterior, y a que el proyecto tiene por objeto la utilización sustentable de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta **OR** considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales



relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente, y las establecidas por esta OR en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el **Término Décimo** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta **OR** de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del **RLGEPAMEIA**, está sustentada en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

- 23.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **OR** emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 1 y 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último párrafo, 35 Bis, párrafos segundo y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos R), 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II y 52 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas; y las Normas Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta OR determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA PARCIAL y CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:



TERMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del proyecto denominado **“Obras dentro de la Zona Federal del Fraccionamiento Ítaca”**, promovido por el **C. Carlos Antonio Mancera Martínez**, Representante Legal de **TRASGO Arquitectura y Construcciones S.A. DE C.V..**

Las características técnicas y coordenadas de localización del proyecto autorizado son las siguientes:

- 1. Localización: el Proyecto** se desarrollará en las zonas federales de los arroyos Totopoztle e Innominado, en una superficie de **3,747.5100 m²**; Las coordenadas geográficas y UTM (Datum WGS84) que delimitan los tres polígonos en donde se llevarán a cabo las actividades se indican en el **considerando 7** del presente resolutivo y en la MIA-P presentada.
- 2. Superficie autorizada.-** En general, el área del proyecto consta de una superficie total de **3,747.5100 m²**, para la ejecución de las acciones mencionadas. En la tabla siguiente se muestra el desglose de las áreas requeridas para el proyecto:

Área del Proyecto		
Polígono	Superficie (m2)	Superficie (Ha)
Uno	788.2468	0.0788
Dos	999.9429	0.0999
Tres	1,875.2335	0.1875
Cuatro	84.0834	0.0084
Total	3,747.5100	0.3747

- 3. Actividades autorizadas:** Las establecidas en el Programa General de Trabajo que se desarrollarán en las zonas federales de los arroyos Totopoztle e Innominado, como se señalan en el Considerando 7, incisos A y B de la presente Resolución, en lo que no se contraponga a lo señalado en la Concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua.



SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una **vigencia de un año** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción del proyecto, plazo que comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo y de manera **20 años** para la ocupación de las zonas federales solicitadas.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud del promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el promovente en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas y/o descritas en su **Término PRIMERO** para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados del aprovechamiento de recursos pétreos en el cauce del río El Platanar en el municipio de Sunuapa, Chiapas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I y X de la **LGEEPA** y 5, incisos A) y R) del **RLGEPAMEIA**.





QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento en el que el promovente decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **OR-Chiapas**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- Deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores al inicio y conclusión de el **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. En el Aviso de inicio deberá incorporar una copia del Título de Concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua, para la extracción de materiales pétreos.

SEPTIMO. - El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta OR proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta OR-Chiapas, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

El promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta OR, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta OR, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento que la presente Resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; en los espacios a ocupar por el proyecto, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades





federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **OR** establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **OR** establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **OR** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta **OR** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el proyecto, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que el **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el Resuelve Décimo de la presente Resolución, permita a esta **OR** y a la representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **promovente**,



deberá de integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

3. El **PMA** se deberá presentar 30 (treinta) días hábiles previo a cualquier actividad del **proyecto** para ser validado por esta **OR** y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** propuestos por el **promovente**, conforme a lo siguiente:

1. El **PMA** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente.
2. Una vez validado dicho **PMA** por esta Oficina de Representación, el **promovente** deberá presentar anualmente durante la construcción del proyecto y un informe final a su conclusión y/o municipalización del fraccionamiento tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Décimo de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

4. El **promovente** deberá de presentar un **Programa de Restauración de la vegetación riparia de la zona federal de los arroyos El Totoposte e Innominado**: Esta medida de restauración de bordos, debe de cuantificarse, por lo que esta **OR** determina que corresponderá a la superficie de la zona federal del cauce del arroyo El Totoposte e Innominado en la longitud que tengan injerencia al interior del Fraccionamiento Itaca. El programa de restauración-reforestación deberá estar integrado con los puntos siguientes:

- a. Incluir la descripción detallada del estado actual del área a reforestar.
- b. Desarrollo del programa:
- c. Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84), en una superficie no menor a 5 hectáreas.
- d. Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia o nativa de los géneros *ficus sp*, *salix sp.*, *ceiba sp.*, *Bambusa sp.*, y *frutales nativos*, entre otros, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
- e. Establecimiento de la reforestación.
- f. Ejecución.
- g. Temporada de la reforestación:



- Método o métodos de plantación y trazado.
 - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la reforestación.
- h. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora:
- Etapa de identificación.
 - Etapa de establecimiento de la reforestación.
 - Etapa de seguimiento de la reforestación.
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas.
- i. Implementación del programa:
- Recursos humanos.
 - Materiales y equipos para la ejecución.
 - Fertilizantes, abonos e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la reforestación.
- j. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
- k. Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, el **promovente** deberá presentar lo siguiente:

- i) Seguimiento y mantenimiento de la reforestación (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
- ii) Monitoreo y evaluación del programa.
- iii) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades.
- iv) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

5. Conforme al "**CONSIDERANDO DECIMO.** - PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS" de la presente Autorización, deberá presentar dentro del Plan de Manejo Ambiental una Subprograma de Vigilancia Ambiental (**PVA**), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la **MIA-P**, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- a. Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.



- b. Descripción del seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
 - c. Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - d. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - e. Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades.
6. Respecto de la reforestación de los bordos de los arroyos El Totoposte en la longitud de la zona federal del cauce solicitada. Las medidas de mitigación en un periodo de 3 años o previo a la municipalización del fraccionamiento deben de reflejar un avance en la clasificación del paisaje en la calidad de **NOTABLE**. Para lo cual deberá de presentar las actividades a desarrollar en el plan de manejo correspondiente. De tener inconvenientes para realizar la restauración de bordos en las zonas federales de los arroyos citados, podrá conmutar dicha medida de restauración por la reforestación de 10 has al interior de un Área Natural Protegida federal, por lo cual deberá coordinarse con la Dirección de la Reserva que se encuentre más cercana al área de influencia de su proyecto.
7. En caso de encontrar especies en estatus y pretenda realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los puntos siguientes:
- a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
 - b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
 - c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
 - d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
 - e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
 - f) Manejo e interpretación de los resultados.



8. Queda prohibido en cualquier etapa de el **proyecto:**

- a) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en el Resuelve Primero de la presente Autorización.
- b) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio de el proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- c) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área de el proyecto.
- d) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
- e) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.
- f) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

DÉCIMO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con su programa, a partir del siguiente día hábil de la notificación del inicio de actividades, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la MIA-P.

Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelve de la presente Autorización, deberá presentar informes de cumplimiento de los Resuelve de la presente Autorización y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente, hasta un periodo de tres años o en cuanto se de la municipalización del fraccionamiento.

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve de la presente Autorización y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Además, deberá presentar una copia de este informe a la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas.





DÉCIMO PRIMERO.- Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, NOVENO y DÉCIMO, previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelve de la presente Autorización con los informes correspondientes presentados en tiempo y forma, y esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Oficina de Representación el cumplimiento de lo ya mencionado en la presente Autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente Autorización es personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Resuelve establecidos en la presente Autorización y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente Autorización.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los Resuelve establecidos en esta Autorización, invalidará el alcance de la misma sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO TERCERO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados a el **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.





En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO.- El **promoviente** será el responsable ante esta Oficina de Representación, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **proyecto**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resuelve a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve establecidos en la presente Autorización, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SEXTO.- Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente Autorización, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **proyecto**, deberán hacer referencia a esta Autorización, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Oficina de Representación relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave.



DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento que la presente Autorización, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese al **promoviente** y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Autorización por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE.

LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL**

BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN. CHIAPAS

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

C.C.P. Ing. Felipe Irineo Pérez. - Director General del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la CONAGUA.
Correo electrónico: felipe.irineo@conagua.gob.mx.

Lic. Edgardo Morales Juárez.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Chiapas.- Correo electrónico: edgardo.morales@profepa.gob.mx.

"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

GCG/UGS/RTR/CECG/BFPA



